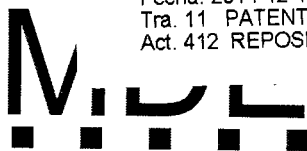




No. 14-168333- -00004-0000

Fecha: 2014-12-16 10:55:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 18

Marcas – Patentes
 Modelos – Diseños
 Nombres Comerciales – Enseñas
 Propiedad Intelectual
 Registros en el Exterior
 Registros Sanitarios INVIMA – ICA
 Acciones Judiciales – Administrativas
 Derecho Comercial – Industrial
 Asesoría – Contratos – Otros
 Corresponsalia a Nivel Mundial



Colombia
 37 – 31 Of. 202
 4096 – 3690624
 2444938 – 3687752
 Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
 E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES.
 E. S. D.

Ref: **Recurso de reposición ante el Señor Superintendente de Industria y Comercio contra la Resolución No. 67284 del 12 de noviembre del 2014 que declaró abandonada la solicitud de Patente de Invención PCT titulada: CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACION (Expediente PCT/14-168333).**

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, Abogado, mayor y vecino de Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi firma, se permite manifestarle:

En mi condición de apoderado de **OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH**, atentamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el Señor Superintendente de Industria y Comercio contra la resolución No. 67284 del 12 de noviembre del 2014 que declaró abandonada la solicitud de la patente de invención PCT titulada: CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACION (Expediente PCT/14-168333).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Si bien es cierto que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud."*

También lo es el hecho, que El Tratado de Cooperación en materia de patentes, el reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de patentes, la Circular numero 1 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la ley 95 de 1989 y el Artículo 9 Numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011) establecen lo siguiente:

1. **El Artículo 1 de la ley 95 de 1890** establece la definición de fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera:

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalía a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 – 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIP – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

"Artículo 1. Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"

2. **La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia de Noviembre 13 de 1962,** en cuanto al alcance de la fuerza mayor o caso fortuito señaló:

"La doctrina y la jurisprudencia enseñan que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la in imputabilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho que se invoca como fuerza mayor o caso fortuito no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, de su estado de culpa precedente o concomitante del hecho. El segundo se tiene cuando el suceso escapa de las previsiones normales, esto es que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible de preverlo. Y la irresistibilidad radica que ante las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presentara."

3. **El Artículo 48 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes** señala que cualquier plazo que no se cumpla, puede ser excusado por el Estado correspondiente (en este caso la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia) por los motivos que el mismo considere conducentes, aunque los mismos no se encuentren plasmados en la legislación interna.

Para mayor claridad procedo a transcribir la parte pertinente de la norma respectiva que establece:

"Artículo 48 Retraso en el cumplimiento de ciertos plazos"

- 1) *Cualquier plazo fijado en el presente Tratado o en el Reglamento que no se cumpla debido a una interrupción en los servicios postales o por pérdida o retrasos inevitables del correo, se considerará cumplido en los casos y con sujeción a la prueba y demás condiciones que prescriba el Reglamento.*
- 2) *a) Un Estado contratante excusará cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por los motivos admitidos en su legislación nacional.*

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 – 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

b) Un Estado contratante podrá excusar cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por motivos distintos de los mencionados en el apartado a)”.

4. **La regla 49.6 del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes** da la posibilidad de que se restablezcan los derechos de cuando una solicitud internacional se ha presentado sin el cumplimiento de todos los requisitos, cuando se ve que el retraso en el cumplimiento del plazo no era intencional.

Para mayor claridad procedo a transcribir el artículo 49.6, que en su parte pertinente y a su tenor literal establece:

"Artículo 49.6 Restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22:

- a) *Quando cesen los efectos de la solicitud internacional previstos en el Artículo 11.3), debido a que, en el plazo aplicable, el solicitante no ha cumplido los actos mencionados en el Artículo 22, la Oficina designada, a petición del solicitante y a reserva de los párrafos b) a e) de la presente Regla, restablecerá los derechos del solicitante en lo que respecta a esa solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias.*
- b) *La petición de restablecimiento de los derechos mencionada en el párrafo a) deberá presentarse en la Oficina designada, y deberán realizarse los actos mencionados en el Artículo 22, en el que venza primero de los dos plazos siguientes:*
 - i) *dos meses desde la fecha de supresión de la causa de la inobservancia del plazo aplicable en virtud del Artículo 22; o*
 - ii) *12 meses desde la fecha de vencimiento del plazo aplicable en virtud del Artículo 22; a condición de que el solicitante pueda presentar la petición **en cualquier momento posterior**, si lo permite la legislación nacional aplicable por la Oficina designada.*
- j) *La petición mencionada en el párrafo a) deberá exponer las razones por las que no se ha observado el plazo fijado en el Artículo 22.*

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 - 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

d) *La legislación nacional aplicable por la Oficina designada podrá exigir:*

i) que se pague una tasa por la petición mencionada en el párrafo a);

ii) que se presente una declaración u otras pruebas en apoyo de las razones mencionadas en el párrafo c).

e) *La Oficina designada no deberá rechazar una petición formulada en virtud del párrafo a), sin dar al solicitante la posibilidad de presentar observaciones sobre el rechazo previsto, en un plazo razonable según el caso.*

5. **La regla 82 bis 2) del Reglamento del tratado de Cooperación en materia de Patentes** establece que las normas establecidas en **el Artículo 48.2. son las que establecen el restablecimiento del derecho, a pesar de que no se haya cumplido un plazo.**

Para mayor Claridad, la citada norma establece:

"82 bis2. Restablecimiento de los derechos y demás disposiciones a las que es aplicable el artículo 48.2)

Las disposiciones de la Legislación Nacional mencionadas en el artículo 48.2) que permiten al estado designado o elegido excusar los retrasos en el cumplimiento de los plazos, son las disposiciones que proveen el restablecimiento de los derechos, la restauración, la restitutio in integrum o la continuación del procedimiento a pesar de la inobservancia de un plazo, así como cualquier otra disposición que prevea la prórroga de los plazos o que permita excusar retrasos en el cumplimiento de los plazos"

6. **El Artículo 58 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes** establece que cuando existan divergencias entre las normas del Tratado y del Reglamento, prevalecerán las del Tratado.

Para mayor claridad procedo a transcribir el Artículo citado:

"Artículo 58. Reglamento.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 – 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIP – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

5) En caso de divergencias entre las disposiciones del Tratado y las del Reglamento prevalecerán las del Tratado.

7. **El Artículo 5.2.7 de la Circular única de La Superintendencia de industria y Comercio** señala en el párrafo 4 que cuando no se pueda adjuntar lo requerido por la Administración dentro del plazo establecido en la Ley, el solicitante puede pedir restablecimiento del derecho, señalando las razones por las cuales no se pudo cumplir, adjuntando las pruebas pertinentes y las tasas, y demostrando que obro con diligencia, y en dicho caso la administración le reestablecerá el derecho.

Para mayor Claridad, la citada norma establece:

"La facultad prevista en la regla 49.6 del reglamento, podrá ejercerse mediante la presentación ante la Superintendencia de una petición que contenga las razones por las que no se realizó los actos previstos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, junto con las pruebas que la sustenten y la tasa establecida.

Para tal efecto, el solicitante deberá presentar la petición de restablecimiento dentro de los plazos previstos en la mencionada regla 49.6b) del reglamento.

Será procedente cualquier medio de prueba documental, que conduzca a demostrar que el incumplimiento no era intencional o que el solicitante actuó con la debida diligencia

Si la Superintendencia encuentra que la petición no cumple con los requisitos establecidos, o que el solicitante no comprueba que el incumplimiento no era intencional o se dio pese a la diligencia debida según las circunstancias, notificará al solicitante, para que dentro del plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la notificación, presente las observaciones pertinentes.

Si el solicitante no responde en el plazo señalado, se considerará rechazada la petición de restablecimiento mediante acto administrativo motivado. Si el solicitante responde y la petición cumple los requisitos exigidos, mediante acto administrativo motivado se restablecerá el derecho del solicitante.

La diligencia debida supone que el solicitante tomó las precauciones requeridas para realizar los actos prescritos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, pero que debido a circunstancias extraordinarias ha fallado en cumplir".

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 – 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

8. El Artículo 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su numeral 4 Señala:

"Art 9 Prohibiciones. A las autoridades (vale decir la Superintendencia de Industria y Comercio) les queda especialmente prohibido: 4.Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad." (el subrayado y negrilla es nuestro)

Teniendo en cuenta lo expresado, se violó la normatividad enunciada, toda vez que La División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, respecto a la patente de la referencia, no tuvo en cuenta que en la misma, no se presentó el poder dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación, debido a que no fue posible contestar el requerimiento por **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**, consistentes en un daño en el servidor de la oficina por un pico de energía, que dañó la fuente de poder y los archivos de arranque del sistema operativo, lo que dio lugar a que se perdiera información referente a varios expedientes, entre los que se encontraba el requerimiento de presentación de poder para la patente de la referencia, lo cual se encuentra plenamente probado en el expediente mediante declaración realizada por el Ingeniero GERARDO CAÑAS de fecha Diciembre 12 del 2014.

En este punto, es importante anotar, que en el presente caso, se presentó caso fortuito, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil señalados en Sentencia de septiembre 13 de 1962 en cuanto a que: *el hecho no es imputable al solicitante porque no se deriva de la culpa del mismo y es irresistible debido a que es impredecible.*

A este respecto, es importante señalar, que por el caso fortuito ser inimputable e impredecible, es imposible que al mismo se le aplique un plazo determinado para solucionarlo. Así mismo, se debe tener en cuenta que como el Artículo 1 de la Ley 95 de 1980 no establece casos taxativos de fuerza mayor o caso fortuito; sino que por el contrario, faculta a las autoridades administrativas o judiciales para determinar los casos en que acaece el mismo, es a dichas autoridades a quienes les corresponde determinar el acaecimiento del caso fortuito y reestablecer los derechos a los solicitantes que no han cumplido con los plazos establecidos en la norma por causas justificables.

De otra parte, llamo su atención en el sentido, de que de acuerdo a los Artículos 48 2. b) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y 49,6 y 82 bis 2) del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes y 5.2,7 de la Circular única, la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia se encuentra facultada para excusar cualquier plazo que no se cumpla, por los motivos que el mismo considere

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 – 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIPI – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

conducentes, aunque los mismos no se encuentren plasmados en la legislación vigente y máxime, cuando se presenta un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Además de lo anterior, es importante agregar, que aunque como bien lo señala la Resolución No. 67284 del 12 de noviembre del 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la patente enunciada fue declarada abandonada por no presentarse poder dentro del plazo prescrito por la ley (2 meses a partir de la notificación) le reitero que esto sucedió por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron dentro del plazo legal establecido en la ley, aportar el poder ya mencionado.

Lo anterior, se debió al hecho ya enunciado de daño de nuestro servidor y a la pérdida de información relevante ya enunciada, lo cual daño nuestro sistema de alertas.

Para mayor claridad, les explicamos que el proceso interno con el que manejamos los listados de la Superintendencia es el siguiente: Una vez que recibimos las notificaciones por email por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, las mismas son cargadas en Nuestro sistema de alertas de control de términos el día de la salida de los listados y debido, a la falla del día 1 de octubre del 2014, los listados correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2014, que ya estaban cargados en nuestro sistema, se dañaron, desapareciendo varios Expedientes y tareas en los que constaban informaciones o requerimientos que debíamos contestar a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de un término establecido.

Desafortunadamente, en un inicio, pensamos que con la reparación efectuada el 1 de octubre por parte del Ingeniero GERARDO CAÑAS, toda la información que se había perdido, había sido recuperada y lo cual no sucedió. Por lo anterior, requerimos nuevamente al citado ingeniero, el día 19 de Noviembre del 2014, y dicho profesional, después de una revisión minuciosa encontró que el sistema seguía presentando fallas, porque varias tablas estaban corruptas y varios registros presentaban valor nulo en los identificadores, entre los cuales se encontraba el requerimiento del Poder de la Patente de la referencia.

Los anteriores hechos, nos ocasionaron que nos fuera imposible cumplir lo establecido en la ley, en lo referente al plazo de presentación del poder, y por dicho motivo el Ingeniero GERARDO CAÑAS, el 12 de diciembre del 2014 nos expidió la Certificación en que constan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas a nuestra voluntad, que nos impidió contestar el requerimiento de su despacho dentro de la Patente de Invención PCT titulada: CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACION (Expediente PCT/14-168333), y máxime si se tiene en cuenta, que para apreciar estos daños, se requería de una persona experta en la materia.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 - 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIPI - AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

En este punto vale reiterar que el Artículo 48 2) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes da a la Superintendencia de Industria y Comercio la posibilidad de excusar cualquier plazo que no se cumpla por los motivos que considere conducentes aunque los mismos no se encuentren plasmados en la legislación interna, inclusive **por daño en los sistemas.**

De otra parte, es importante anotar, que aunque la regla 49.6 bis del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de patentes señala el plazo de dos meses desde la fecha de supresión de la causa de la inobservancia del plazo aplicable en virtud del Artículo 22; o 12 meses desde la fecha de vencimiento del plazo aplicable en virtud del Artículo 22; para solicitar el restablecimiento del derecho ante la oficina designada, también lo es el hecho de que el mismo artículo da la posibilidad de que el solicitante pueda presentar la petición de restablecimiento del derecho **en cualquier momento posterior, si lo permite la legislación nacional aplicable por la Oficina designada**, y lo cual está permitido por la legislación colombiana de acuerdo al artículo 1 de la ley 95 de 1890 que establece la fuerza mayor o caso fortuito que puede acaecer en las actuaciones judiciales o administrativas.

Además de lo anterior, llamo su atención en el sentido de que, como de acuerdo al Artículo 58 5) del tratado de Cooperación en materia de Patentes cuando existe divergencia entre la normatividad del tratado y su reglamento, **prevalecerá la normatividad del tratado, por dicho motivo, prevalece lo establecido en el Artículo 48.2) b) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, sobre la regla 49.6 a), b), c), d), e);** y por consiguiente la Superintendencia de Industria y Comercio debe aplicar las normas con mejor derecho contempladas en los artículos ya mencionados y mantener los efectos de la patente internacional CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACION (Expediente PCT/14-168333), y excusar al solicitante del plazo no cumplido en vista de **daño en el sistema**, y reestablecer el derecho según el artículo 48.2 b) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.

Lo anterior es corroborado por la regla 82.bis 2 del reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes que señala: **"las disposiciones de la legislación mencionadas en el artículo 48.2 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, son las que permiten al Estado designado elegido excusar lo retrasos en el cumplimiento de los plazos, con las disposiciones que prevén el reestablecimiento de los derechos, la restauración, restitutium in integrum o la continuación del procedimiento a pensar de la inobservancia en un plazo así como cualquier otra disposición que prevea prorroga de los plazos o que permita excusar retrasos en el cumplimiento de los plazos.**

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 – 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIFI – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Ya señalado lo anterior, solicito a la Superintendencia aplicar las normas de la ley 95 de 1890 artículo 1, reconociéndonos el caso fortuito presentado; del Tratado de Cooperación en Materia de patentes, excusándonos cualquiera que sea el tiempo transcurrido del plazo no cumplido (de acuerdo a los Artículos 48.2 b) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes) **que señala que cualquier plazo que no se cumpla puede ser excusado por el Estado correspondiente y por los motivos que considere conducentes, que prevalece** sobre el 49.6 b) del Reglamento del tratado de Cooperación en materia de Patentes y que señalan que un estado Contratante (vale decir la Superintendencia de Industria y Comercio) puede excusar cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo por lo que ella misma considere y por motivos admitidos o diferentes a los admitidos en la legislación nacional, reestableciéndonos los derechos del solicitante respecto a la patente CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACION (Expediente PCT/14-168333), con el fin de que la misma continúe con su trámite normal.

Adicionalmente a lo anterior, llamo la atención a su Despacho que en el presente caso se viola el Artículo 9 Numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), **“ya que las autoridades administrativas no pueden exigir los documentos que se encuentren en la citada entidad,** y en el presente caso la Superintendencia de Industria y Comercio, tenía en sus instalaciones el Poder otorgado por la sociedad **OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH**, y lo cual reposa en los siguientes expedientes:

1. Expediente No 14111810 radicada el 23 de mayo del 2014, referente a la Patente PCT/EP2012/073859 titulada “UN CIERRE INVOLABLE”, cuyo solicitante es la sociedad **OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH**, y cuyo poder obra a folio **50**.
2. Expediente No 14097912 radicada el 7 de Mayo, referente a la Patente PCT/GB2012/052780 titulada “UN CIERRE INVOLABLE”, cuyo solicitante es la sociedad **OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH**, y cuyo poder obra a folio **3**.

Por lo antes señalado, la Administración no debió requerirnos para aportar el poder antes mencionado, toda vez que el mismo se encontraba en su Despacho para dos patentes presentadas de la misma sociedad, con título similar, y pertenecientes al mismo campo tecnológico.

Además de lo anterior, es importante resaltar a su Despacho que de Acuerdo a la Constitución Nacional, el derecho sustancial debe prevalecer sobre el derecho procesal, y máxime cuando se cause un agravio injustificado a una persona natural o jurídica.

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Bogotá D.C. - Colombia
Av. Ka. 24 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
2444938 - 3687752
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI – ASIP – AIPPI

Mario Delgado Echeverry e Hijos

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

PETICIONES

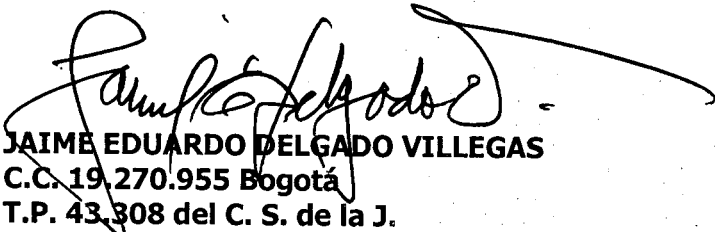
Con base en lo anteriormente señalado y de acuerdo al artículo 48 2) b) del Tratado de Cooperación en materia de patentes, y demás normatividad concordante, solicito a su Digno Despacho proceda a:

1. **REVOCAR** la resolución No. 67284 del 12 de noviembre del 2014 que declaró abandonada la solicitud de Patente de Invención PCT titulada: CIERRE A PRUEBA DE MANIPULACION (Expediente PCT/14-168333), se reestablezcan los derechos en la presente patente y se expida otra resolución ordenando continuar con el trámite normal de la patente PCT ya enunciada.
2. Si es el caso, se nos requiera para dar cumplimiento a alguno o algunos de los requisitos que deba cumplir la patente solicitada.

ANEXOS

1. Poder otorgado por parte de la sociedad **OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH.**
2. Recibo No 14-124082 en la suma de quinientos quince mil pesos. (\$515.000) para el restablecimiento del derecho de la patente enunciada.
3. Declaración del Ingeniero GERARDO CAÑAS de fecha 12 de Diciembre del 2014, que demuestran las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acaecidas en este trámite.

Atentamente,



JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
C.C. 19.270.955 Bogotá
T.P. 43.308 del C. S. de la J.

Marcas - Patentes
Modelos - Diseños
Nombres Comerciales - Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA - ICA
Acciones Judiciales - Administrativas
Derecho Comercial - Industrial
Asesoría - Contratos - Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores - Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 - 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 - 3690624
Fax (571) 2442498 A.A. No. 6207
E-mail: mde@mdelaw.com

Miembros ACPI - ASIPJ - AIPPI

The Undersigned Juan Pedro VALLEJO, citizen, adult and living in Pasco de la Castellana 120, 28046, Madrid, ES, in my position of legal Representative of the company

Obrist Closures Switzerland GmbH with headquarters in Romerstrasse 83, 4153 Reinach, CH which was initially incorporated at Switzerland, grant ample and sufficient power of attorney to: JAIMÉ EDUARDO DELGADO VILLEGAS and/or CLEMENCIA DELGADO VILLEGAS, attorneys, adults, residing in Bogotá (Colombia), so that on our behalf and representation, carry out in Colombia and in any other Countries all types of errands an especial procedures for the registration and renewal of all kinds of Product and Service trademarks, deposits of name and commercial logotype, industrial models and drawings, invention patents, utility models, Integrated circuits, name of domain, Copyrights, plant varieties, agricultural, veterinary and sanitary registries, capacity certificates, renewal, modification, transfer, assignment and expansions and to be responsible as general attorneys, for the supervision of all matters related to industrial and Intellectual property, being empowered to present and withdraw objections, to present appeals, to request testimonies, to receive documents, to pay legal fees, to approve exploitations, to agree on transactions on trademark agreements with third parties of legal entities, to abandon action, to substitute and to carry out all the necessary actions before any administrative authority of the aforementioned purposes in the event that such procedures shall be transferred unto a judicial field, the legal representatives are authorized to act as plaintiff or defendant before the competent authorities, having an ample power to settle, to submit to arbitration, to waive, to present appeals and all other necessary special faculties.

For that purpose, I kindly request to grant ample powers to our attorneys, who shall be able to exercise the functions independently or collectively.

The present power of attorney revokes and cancels any other previous powers of attorney given by the Company in the territory of the Colombian Republic.

Sincerely,

ID-Card No.
issued in

Atentamente se dirige a usted Juan Pedro VALLEJO,
mayor de edad y residente en Paseo de la Castellana
120, 28046, Madrid, ES para manifestarle que en
mi condición de Representante legal de la
firma **Obrist Closures Switzerland**
GmbH domiciliada en, y constituida

inicialmente en _____, confiero poder general, amplio y suficiente a los Dres. JAIMÉ EDUARDO DELGADO VILLEGAS, y/o CLEMENCIA DELGADO VILLEGAS, Abogados, mayores y vecinos de Bogotá, D.C. (Colombia), para que en nuestro nombre y representación adelanten en Colombia y en otros países toda clase de diligencias y procedimientos especiales para el Registro y Renovación en su Despacho, de toda clase de Marcas de Producto y Servicio, Depósitos de Nombre y Enseña Comercial, Diseños Industriales y Patentes de Invención, Patentes modelo de Utilidad, Esquemas de Circuitos integrados, Nombres de dominio, Derechos de Autor, Variedades vegetales, registros agrícolas, veterinarios y sanitarios, certificados de capacidad, renovación, modificación, traspaso y ampliación de los mismos y atiendan como Apoderados generales todo asunto referente a la Propiedad Industrial e intelectual, quedando facultados para presentar y retirar Oposiciones, interponer recursos, solicitar testimonios, recibir documentos, cancelar costos legales, probar explotaciones, aceptar transacciones, llegar a acuerdos marcarios con terceras personas o entidades jurídicas, desistir, sustituir y hacer cuanto fuere necesario ante cualquier autoridad administrativa para los fines arriba indicados; y en caso de que el procedimiento debiera pasar a conocimiento judicial, quedan facultados para actuar como demandantes o demandados ante los Jueces que sean competentes, con poder amplio, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, interponer recursos y con todas las demás facultades especiales que fueren necesarias.

Con este objeto, ruego le confieran personería suficiente a nuestros Apoderados quienes podrán obrar en forma conjunta o independiente e incluso sustituir el presente poder.

Atentamente,

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO.
expedido en

Bogotá D.C., diciembre 12 de 2014

Informe 163

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La Ciudad

Estimados Señores:

En mi calidad de Ingeniero de Sistemas de la firma Mario Delgado Echeverry e Hijos S.A.S., me permito certificar, que el día 1º de octubre fui contactado a primera hora por la persona encargada del área administrativa, para solicitar mis servicios técnicos profesionales, a causa de que el servidor no encendía. Al realizar la visita detecté que un pico de energía había dañado la fuente de poder, los archivos de arranque del sistema operativo y procedí a hacer la respectiva reparación.

El día 19 de Noviembre fui contactado nuevamente por la empresa, debido a que se habían percatado de que un término que era controlado por su sistema de tareas no aparecía.

Al hacer nuevamente la revisión encontré que la integridad de la base de datos SQL SERVER 2005 presentaba fallas, porque varias tablas estaban corruptas y varios de sus registros presentaban valor nulo en sus Identificadores. Entre los diferentes registros afectados, encontré los siguientes registros:

Código P: 11707-0

Propietarios: CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.

No. Solicitud: 14120622

Propietarios: 10010-0: ISABEL SANCHEZ MALDONADO

No. Solicitud: 05110175



CONSULTORIA IT – MESA DE AYUDA – HARDWARE Y SUMINISTROS
PAGINAS WEB – HOSTING – SOCIAL MEDIA – DESARROLLO APLICACIONES

Propietarios: 11806-0: OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH

No. Solicitud: 14168333

Propietarios: 11437-0: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH

No. Solicitud: 12192234

Una vez detectado el daño, verifiqué con ellos estos registros, para que ellos procedieran a verificar a que correspondía y como resultado de esto me manifestaron que estos registros correspondían a números de expedientes de trámites que ellos manejan ante la Superintendencia de Industria y Comercio y nombre de clientes.

Es de aclarar que el anterior problema es consecuencia de la falla presentada el día 1º de octubre.

Por último, me permito resaltar que para detectar la falla se requiere de personal calificado y con experiencia en sistemas y bases de datos.

Para mayor claridad anexo la orden de servicio correspondiente.

Atentamente,

Gerardo Cañas Morales
Gerardo Cañas Morales

Ingeniero de Sistemas y SysAdmin

Certificado ISO 27001:2013

M: (57) 3153675477, F: (571) 2526038

Correo: gcanas@dataglobal.com.co

Matricula Profesional: 25255169403CND


GLOBAL
NIT: 900.493.190-0

ORDEN DE SERVICIO 0286

Cliente: Mario delgado Echeverry
 Contacto: Ana Maria Giraldo
 Dirección: _____
 Ciudad: Bogota D.C.
 Teléfonos: _____
 E-mail: _____
 Fecha: 1 de Octubre 2014 H. Llegada: 8:45 AM Salida: 3:00 PM
 Código / # Ticket: _____



DATA GLOBAL SAS
 NIT: 900.493.190-0
 www.dataglobal.com.co
 soporte@dataglobal.com.co
 Tel: 802 1600 - 315 367 5744
 Bogotá D.C. - Colombia

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Equipo - Usuario Modelo - Serial	Falla	Solución
Servidor	Servidor no enciende	Se detecta que un pico de energía quemó la fuente de poder, se reemplaza y vuelve a encender.
	Servidor no carga el sistema operativo	Se dañaron los archivos de inicio del sistema operativo, fue necesario reparar sistema operativo y programas.

Requisitos	Requisitos de Soporte

Firma: _____
 Nombre: _____
 Entregado: Eduardo Casas

Firma: _____
 Nombre: Ana Maria Giraldo
 Recibido e Satisfacción

ORDEN DE SERVICIO 0300



Cliente: Mario Delgado Echeverry
 Contacto: Ana Maria Giraldo
 Dirección: _____
 Ciudad: Bogota Dc
 Teléfonos: _____
 E-mail: administracion@mdelaw.com
 Fecha: 19-Nov-2014 H. Llegada: 2:00 H. Salida: 5:00pm
 Código / # Ticket: _____

DATA GLOBAL SAS
 NIT: 900.493.190-0
 www.dataglobal.com.co
 soporte@dataglobal.com.co
 Tel: 802 1600 - 315 367 5744
 Bogotá D.C. - Colombia

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Equipo Modelo Serial	Usuario	Falla	Solución
Servidor		Inconsistencia en información de aplicación Control de tareas	Se revisó la información detalladamente y se encontró de la información registrada antes del primero de octubre presenta errores en la integridad de la base de datos. Existen errores en los registros debido a que el bajar de luz daño información en el motor de base de datos SQL Server 2005.

REQUISITOS	Nota Ingeniero de Soporte

Firma: [Firma]
 Nombre: Eduardo Casas
 Entregado

Firma: [Firma]
 Nombre: Ana Maria Giraldo M.
 Recibido a Satisfacción

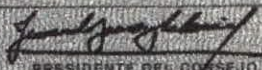
17
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.
25265169403CND
INGENIERO DE SISTEMAS

DE FECHA 21/05/2009
GERARDO
CANAS MORALES
C.C. 79952262
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA



PRESIDENTE DEL CONSEJO



Certificate SGS/SSC/AI 27001:2013/ 004564/P/73514

GERARDO CAÑAS MORALES

has successfully completed the

Auditor Interno ISO 27001:2013

Held in Bogotá, Colombia

On the 13/06/2014-28/06/2014

30 hours

Jaime López

Tutor Course

By/

César Puerto Serrato - Jefe de Training

SGS COLOMBIA S.A., Centro de Formación

Calle 101 N° 17a -59, Bogotá D.C., Colombia

Telefono: +57 - 1 - 7430101

www.sgs.co, www.sgs.com.co

Page 1 of 1



53685 2014.JUN24-11:44 SGS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 124082

Bogotá D.C., Noviembre 21 de 2014 - 13:06:33

RECIBIDO DE : MARIO DELGADO ECHEVERRY E HIJOS LTDA

NI 800.020.909

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	664106601	21/11/2001	6.022.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	1 TRAMITES DE SOL. DE PATENTE DE INVENCIÓN	515.000.00	515.000.00
				\$515.000.00

SON: **QUINIENTOSQUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-168333-00004-0000

Fecha: 2014-12-16 10:55:23 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 18

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 21 de 2014 - 13:06:37